

## REITERACIÓN PÓLIZA JUDICIAL - RAD:11001400303220200024200

LUCILO SINISTERRA <lucilosinisterra@hotmail.com>

Jue 6/05/2021 3:00 PM

Para: Juzgado 32 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

MEMORIAL REPOSICIÓN - MANUEL DOLORES CUERO- JDO 32 C.M.-BOGOTÁ.pdf;

Atento saludo.

Adjunto al presente allego memorial - Recurso.

Nuevamente allego la Póliza Judicial.

Proceso Verbal

Ddte: Manuel Dolores Cuero Montañaño.

Ddo: Carlos Mario Trujillo Espejo y Banco Finandina S.A.

Ruego a usted acusar recibido.

Cordialmente,

LUCILO SINISTERRA M.

Santiago de Cali, 06 de mayo de 2021

Señora  
JUEZ TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
E.S.D.

REF.PROCESO VERBAL  
DDTE: MANUEL DOLORES CUERO MONTAÑO  
DDO: CARLOS MARIO TRUJILLO ESPEJO Y FINANDINA  
RAD: 11001400303220200024200

LUCILO SINISTERRA M., mayor de edad, domiciliado y residente en Cali Valle, identificado con la C.C.No.6.383.429, expedida en Palmira Valle, abogado en ejercicio portador de la T.P.No.56.628 del C.S.J., obrando en mi condición de apoderado judicial del demandante, de manera respetuosa me permito manifestar a usted que interpongo recurso de reposición en subsidio el de apelación contra el auto de fecha 03 de mayo de 2021, notificado por Estado Electrónico el día 04 del mismo mes y año, por medio del cual manifiesta:

- 1. “No tener en cuenta la póliza allegada comoquiera que como se advirtió en un auto anterior, no obra el valor asegurado; en este punto se le informa al abogado demandante, que no existe en el plenario ninguna póliza del 29 de septiembre.*
- 2. Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días, notifique en debida forma a la parte demandada, de acuerdo y en la forma ordenada en el auto admisorio de la demanda, pues ello recae en la parte interesada en el pleito y no en el despacho; lo anterior, so pena de decretar la terminación del trámite por desistimiento tácito, en virtud del artículo 317 del C.G.P.”*

### **SUSTENTACIÓN DEL RECURSO**

Señora juez, la demanda fue admitida mediante auto del 21 de septiembre de 2020 y, en el numeral **quinto** del Resuelve usted fijó una caución de \$24.000.000 m/cte.

Con fecha 29 de septiembre de 2020, la Aseguradora Solidaria de Colombia, me expidió la Póliza No.420-48-994000002219, con un valor asegurado total de \$24.000.000 m/cte., en la cual, en los datos del obligado a prestar caución, colocó BANCO FINANDINA S.A. O FINANDINA ESTABLECIMIENTO BANCARIO, cuando en realidad el obligado a prestar la caución es el demandante señor Manuel Dolores Cuero Montaña, error que informé a la

Aseguradora una vez revisé la Póliza; así las cosas, el día 1 de octubre de 2020, la Aseguradora expidió el Anexo: 1, corrigiendo el yerro; por tal razón, en dicho anexo no colocó el valor asegurado, pues ya estaba en la Póliza original inicialmente expedida el día 29 de septiembre de 2020; solamente en ese anexo 1 se corrigió repito, lo correspondiente al tomador, la Póliza está bien y es válida.

Procedí a enviar al juzgado la Póliza original inicial y el anexo 1, el día 1 de octubre de 2020, ver anotación en la rama de 5 de octubre de 2020, en donde indica que allegué la Póliza.

No obstante, mediante auto del 5 de marzo de 2021, el Despacho me requirió para que en el término de diez (10) días aportara la Póliza debidamente corregida, *“comoquiera que el valor asegurado aparece en cero y no se corresponde a lo ordenado en el auto admisorio de la demanda”*.

El día 10 de marzo de 2021, en cumplimiento del requerimiento de su Despacho, allegué nuevamente la Póliza, manifestando:

Me permito allegar al Despacho la Póliza judicial, conforme lo ordenado en Auto admisorio de la demanda, cuantía de la Póliza \$24.000.000.

Es de aclarar que, el día 29 de septiembre de 2020, la Aseguradora Solidaria de Colombia, me expidió la Póliza de Cumplimiento de Caucción Judicial No.420-48-99400002219, en la cual en los “DATOS DEL OBLIGADO A PRESTAR CAUCIÓN”, colocó BANCO FINANDINA S.A. O FINANDINA ESTABLECIMIENTO BANCARIO, cuando en realidad el obligado a prestar la caucción es el señor MANUEL DOLORES CUERO MONTAÑO, por lo que, por solicitud del suscrito, el día 1 de octubre de 2020, la Aseguradora expidió el Anexo: 1, corrigiendo el yerro, por tal razón, en dicho anexo no colocó la cuantía, por cuanto ella consta en la primera que se expidió. Favor revisar los dos documentos, el de 29 de septiembre y el de 1 de octubre, todos de 2020.

Contrario a ello señora juez, usted determina no tener en cuenta la Póliza con el argumento de que no obra en ella el valor asegurado, concluyendo que no existe en el plenario ninguna póliza, cuando en realidad la Póliza si existe y con su valor asegurado de \$24.000.000, tal como fue ordenado en el auto admisorio de la demanda.

Respetuosamente manifiesto creo el Despacho se equivocó en su apreciación, en el sentido de mal interpretar mi escrito, confundiendo la fecha del envío de la Póliza con la fecha de expedición de la misma. Este análisis

lo extraigo del hecho de decir en el auto recurrido que, **“no existe en el plenario ninguna póliza del 29 de septiembre”**. Pues, repito, la Póliza fue expedida el día 29 de septiembre de 2020 y el anexo: 1 corrigiendo solamente el nombre del tomador, fue expedida el día 1 de octubre de 2020, quedando así correctamente expedida la Póliza.

Con todo respeto, le solicito se digne revisar el correo del día 10 de marzo de 2021, Hora 0:30 PM con 2 archivos adjuntos, en él encontrará la Póliza inicial con un valor asegurado de \$24.000.000 y la corregida anexa que no tiene valor, por cuanto como ya se dijo, solamente se corrige el nombre del tomador de la Póliza, lo demás queda igual. Creo el Despacho a su digno cargo, revisó solamente el anexo 1 y no la Póliza inicial de fecha 29 de septiembre de 2020 que contiene el valor asegurado.

Adjunto nuevamente la Póliza judicial inicial por un valor asegurado de \$24.000.000 m/cte., y el anexo donde consta la corrección del nombre del tomador.

Igualmente, adjunto la constancia del envío al correo del Despacho, con el escrito aclaratorio.

Señora juez, en mi criterio, las medidas cautelares cumplen dos funciones:

1. Asegurar el pago de la obligación demandada, y.
2. Presionar a la parte demandada con el objetivo de lograr rápidamente un arreglo, para el desembargo de sus bienes.

El no tener en cuenta la caución legalmente prestada, es negarle al demandante las medidas cautelares solicitadas y, esto trae como consecuencia, la negativa del acceso a la justicia, en franca violación al debido proceso.

Ha manifestado la Corte Constitucional en reiteradas Sentencias, respecto a las medidas cautelares y la caución, entre otras, lo siguiente:

*Para la Corte, las medidas cautelares, son aquellos instrumentos con los cuales el ordenamiento protege, de manera provisional, y mientras dura el proceso, la integridad de un derecho que es controvertido en ese mismo proceso. De esa manera el ordenamiento protege preventivamente a quien acude a las autoridades judiciales a reclamar un derecho, con el fin de garantizar que la decisión adoptada sea materialmente ejecutada. Por ello, esta Corporación señaló, en casos anteriores, que estas medidas buscan asegurar el cumplimiento de la decisión que se adopte, porque los fallos serían ilusorios si la ley no estableciera mecanismos para asegurar sus resultados, impidiendo la destrucción o afectación del derecho controvertido.*

## **MEDIDAS CAUTELARES-Sustento constitucional**

*Las medidas cautelares tienen amplio sustento constitucional, puesto que desarrollan el principio de eficacia de la administración de justicia, son un elemento integrante del derecho de todas las personas a acceder a la administración de 'justicia y contribuyen a la igualdad procesal.*

## **CAUCION-Significado/CAUCION-Finalidad**

*la caución, definida en el código civil, significa generalmente cualquier obligación que se contrae para la seguridad de otra obligación propia o ajena. Es decir, dentro de cualquier proceso, la caución como una medida cautelar que es, tiene la finalidad de asegurar el cumplimiento de la sentencia y por ello, puede entenderse como un medio para asegurar el resultado. Por su naturaleza, la caución sirve para el resarcimiento de perjuicios a favor del demandante hasta un monto determinado. En sentencia C-316 de 2002, la Corte afirmó que “en términos generales, el sistema jurídico reconoce que las cauciones son garantías suscritas por los sujetos procesales destinadas a asegurar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por éstos durante el proceso, así como a garantizar el pago de los perjuicios que sus actuaciones procesales pudieran generar a la parte contra la cual se dirigen. Así entonces, mediante el compromiso personal o económico que se deriva de la suscripción de una caución, el individuo involucrado en un procedimiento determinado (1) manifiesta su voluntad de cumplir con los deberes impuestos en el trámite de las diligencias y, además (2) garantiza el pago de los perjuicios que algunas de sus actuaciones procesales pudieran ocasionar a la contraparte. Las cauciones operan entonces como mecanismo de seguridad e indemnización dentro del proceso”.*

Así las cosas, reitero a la Honorable Juez, se digne **REVOCAR** dicho auto, en consecuencia, se disponga decretar la medida cautelar solicitada y, que una vez ejecutoriada la misma, se proceda a notificar a los demandados.

Cordialmente,



**LUCILO SINISTERRA M**

**PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO DE CAUCIÓN JUDICIAL**  
- PATRICLSUSP01V2



**NÚMERO ELECTRÓNICO**  
PARA PAGOS  
**4207991698**

**PÓLIZA No: 420-48-99400002219 ANEXO:0**

AGENCIA EXPIDIDORA: CALI NORTE COD AGENCIA: 420 RAMO: 48  
 TIPO DE IMPRESIÓN: IMPRESION TIPO DE MOVIMIENTO: EXPEDICION  
 VIGENCIA DE LA PÓLIZA:  FECHA DE EXPEDICIÓN: 29 / 09 / 2020

**DATOS DEL TOMADOR**  
 NOMBRE: MANUEL DOLORES CUERO MONTAÑO IDENTIFICACIÓN CC: 94.324.622  
 DIRECCIÓN: KR 1 25 43 CIUDAD: BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL TELÉFONO: 2730365

**DATOS DEL OBLIGADO A PRESTAR CAUCIÓN**  
 NOMBRE: BANCO FINANDINA S A O FINANDINA ESTABLECIMIENTO BANCARIO IDENTIFICACIÓN: NIT 860.051.894-6  
 DIRECCIÓN: CARRERA 14 NO 18 - 10 CIUDAD: CHIA, CUNDINAMARCA TELÉFONO: (1)6751984

Ahora Aseguradora Solidaria de Colombia confirma la información de los clientes a través del Call Center, por favor tenga en cuenta que será contactado para realizar el procedimiento

Tipo de Proceso : PROCESO DECLARATIVO VERBAL  
 Ordenado por : 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
 Fianza o Caucción : LEY 1564 /2012 ART. 590 NUMERAL 2 C.G.P.

**OBJETO:**  
 GARANTIZAR EL PAGO DE LAS COSTAS Y PERJUICIOS QUE SE CAUSEN CON LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA

**BENEFICIARIOS**  
 CC 79574684 - TRUJILLO ESPEJO, CARLOS MARIO

POLIZA DE CUMPLIMIENTO DE PROCESO DECLARATIVO VERBAL:

GARANTIZAR EL PAGO DE LAS COSTAS Y PERJUICIOS QUE SE CAUSEN CON LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA Y EMBARGO Y SECUESTRO.

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
 PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

RAD. 11001400303220200024200

DEMANDANTE: MANUEL DOLORES CUERO MONTAÑO CON C.C. 94.324.622

DEMANDADOS: CARLOS MARIO TRUJILLO ESPEJO C.C. 79.574.684 Y BANCO FINANDINA S.A. NIT. 860.051.894-6

APODERADO DR. LUCILO SINISTERRA

VALOR ASEGURADO TOTAL	VALOR PRIMA	GASTOS EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL A PAGAR	
\$ ****24,000,000.00	\$ *****480,000	\$ *****2,500.00	\$ *****91,675	\$ *****574,175	
NOMBRE INTERMEDIARIO	CLAVE	%PART	NOMBRE COMPAÑÍA COASEGURO CEDIDO	%PART	VALOR ASEGURADO
VALERIA GALEANO OREJUELA		9767	100.00		

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

Aseguradora Solidaria pensando en su tranquilidad, lo invita a consultar la autenticidad de su póliza ingresando a la página [www.solidaria.com.co](http://www.solidaria.com.co) servicios en línea, opción consulte su póliza de cumplimiento.

*[Firma manuscrita]*



(415)7701661000019(8020)00000000007000420799169

**FIRMA ASEGURADOR**

**FIRMA TOMADOR**

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 8A-45 Pisos 8 y 12 Bogotá

FECHA DE IMPRESIÓN 30 / 09 / 2020

VGALEANOPATRI 0

CADA207F0606FD7856

CLIENTE



GRAN CONTRIBUYENTE RES. 2609 D.C/93 - REGIMEN COMUN - ACTIVIDAD ECONOMICA 6601 - ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCIÓN EN LA FUENTE

30/09/20



**PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO DE CAUCIÓN JUDICIAL  
- PATRICLSUSP01V2**



**NÚMERO ELECTRÓNICO  
PARA PAGOS  
4207991698**

**PÓLIZA No: 420 - 48 - 994000002219 ANEXO: 1**

AGENCIA EXPEDIDORA: CALI NORTE	COD. AGENCIA: 420	RAMO: 48	DIA: 01	MES: 10	AÑO: 2020
La del Proceso	TIPO DE IMPRESIÓN: IMPRESION	TIPO DE MOVIMIENTO: MODIFICACION	FECHA DE EXPEDICIÓN		
VIGENCIA DE LA PÓLIZA					

DATOS DEL TOMADOR	
NOMBRE: MANUEL DOLORES CUERO MONTAÑO	IDENTIFICACIÓN CC: 94.324.622
DIRECCIÓN: KR 1 25 43	CIUDAD: BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL TELEFONO: 2730365

DATOS DEL OBLIGADO A PRESTAR CAUCIÓN	
NOMBRE: BANCO FINANADINA S A O FINANADINA ESTABLECIMIENTO BANCARIO	IDENTIFICACIÓN: NIT 860.051.894-6
DIRECCIÓN: CARRERA 14 NO 18 - 10	CIUDAD: CHIA, CUNDINAMARCA TELEFONO: (1) 6751984

Ahora Aseguradora Solidaria de Colombia confirma la información de los clientes a través del Call Center, por favor tenga en cuenta que será contactado para realizar el procedimiento

Tipo de Proceso : PROCESO DECLARATIVO VERBAL  
 Ordenado por : 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
 Fianza o Caucción : LEY 1564 /2012 ART. 590 NUMERAL 2 C.G.P.  
 OBJETO:  
 GARANTIZAR EL PAGO DE LAS COSTAS Y PERJUICIOS QUE SE CAUSEN CON LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA

BENEFICIARIOS  
 CC 79574684 - TRUJILLO ESPEJO, CARLOS MARIO

POLIZA DE CUMPLIMIENTO DE PROCESO DECLARATIVO VERBAL:  
 GARANTIZAR EL PAGO DE LAS COSTAS Y PERJUICIOS QUE SE CAUSEN CON LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA Y EMBARGO Y SECUESTRO.

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
 PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
 RAD.11001400303220200024200

DEMANDANTE: MANUEL DOLORES CUERO MONTAÑO CON C.C.94.324.622

DEMANDADOS: CARLOS MARIO TRUJILLO ESPEJO C.C.79.574.684 Y BANCO FINANADINA S.A. NIT.860.051.894-6

APODERADO DR.LUCILO SINISTERRA

SE ACLARA QUE EL TOMADOR Y EL OBLIGADO A PRESTAR CAUCION ES :

VALOR ASEGURADO TOTAL: \$ *****0.00	VALOR PRIMA \$ *****0	GASTOS EXPEDICIÓN: \$ *****0.00	IVA \$ *****0	TOTAL A PAGAR: \$ *****0
NOMBRE INTERMEDIARIO VALERIA GALEANO OREJUELA	CLAVE 9767	%PART 100.00	NOMBRE COMPAÑIA COASEGURO CEDIDO 100.00	%PART VALOR ASEGURADO

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

Aseguradora Solidaria pensando en su tranquilidad, lo invita a consultar la autenticidad de su póliza ingresando a la página [www.solidaria.com.co](http://www.solidaria.com.co) servicios en línea, opción consulte su póliza de cumplimiento.

*[Handwritten Signature]*  
**FIRMA ASEGURADOR**



**FIRMA TOMADOR**

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Pisos 8 y 12 Bogotá

FECHA DE IMPRESIÓN: 01 / 10 / 2020

NAGUIRRE 0

CADA207F0606FA7C58

CLIENTE



*Con aclaración*

GRAN CONTRIBUYENTE RES 2509 DIC/93 - REGIMEN COMUN - ACTIVIDAD ECONOMICA 6601 - ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE

PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO DE CAUCIÓN JUDICIAL

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: CALI NORTE

COD. AGENCIA: 420

RAMO: 48

Nº POLIZA: 994000002219 ANEXO: 1

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: MANUEL DOLORES CUERO MONTAÑO

IDENTIFICACIÓN: CC 94.324.622

ASEGURADO: BANCO FINANDINA S A O FINANDINA ESTABLECIMIENTO BANCARIO

IDENTIFICACIÓN: NIT 860.051.894-6

BENEFICIARIO: CARLOS MARIO TRUJILLO ESPEJO

IDENTIFICACIÓN: CC 79.574.684

TEXTO ITEM 1

MANUEL DOLORES CUERO MONTAÑO CON C.C.94.324.622

NUMERO ELECTRONICO  
PARA PAGOS

**COMPROBANTE DE PAGO  
INDIVIDUAL**

4207991698

SEÑOR USUARIO: ESTE COMPROBANTE ES VÁLIDO ÚNICAMENTE CON EL TIMBRE DE LA CAJA DEL BANCO O SUPERMERCADO.  
NO ES UN RECIBO OFICIAL DE CAJA.

Agencia Exp: CALI NORTE	VALOR CARTERA A LA FECHA DE IMPRESIÓN:	DIA 30	MES 09	AÑO 2020
AG. RAM. POL.: 420 - 48 - 994000002219	\$ 574,175.00	FECHA DE IMPRESIÓN		
NOMBRE: CUERO MONTAÑO MANUEL DOLORES	IDENTIFICACIÓN: CC	94.324.622		

FORMA DE PAGO	CHEQUE <input type="checkbox"/>	EFFECTIVO <input checked="" type="checkbox"/>	VALOR PAGADO
COD. BANCO	No CHEQUE		\$ 574.175 =



(415)7701861000019(8020)00000000007000420799169

PUNTOS DE PAGO	MEDIOS DE PAGO
BANCOS	Efectivo ó Cheque
TELÉFONO FIJO BOGOTÁ	Tarjeta de Crédito
RECAUDO VERDE	Efectivo o cheque Presentando al cajero del banco el comprobante de pago enviado a su correo electrónico
INTERNET (PSE-TC)	Cuenta Corriente / Ahorros Tarjeta de Crédito
CAJEROS AUTOMÁTICOS	Tarjeta Débito ó Tarjeta Crédito
CORRESPONSALES DE RECAUDO	Efectivo

* CORRESPONSALES DE RECAUDO	MONTO MÁXIMO
1) RED VÍA BALOTO	Código de producto 959595 Convenio 6792 \$ 1.000.000
2) MOVILRED	Tiendas y puntos autorizados \$ 500.000
3) COLSUBSIDIO	Supermercados y Tiendas \$ 1.000.000
4) GRUPO ÉXITO	Carulla, Surtimax, Pomona y Almacenes Exito \$ 9.999.999
5) COPIDROGAS	Droguerías afiliadas \$ 300.000
6) LA 14	Supermercados \$ 9.999.999
7) EFACTY	Convenio No. 6792 y Número electrónico \$ 3.000.000
8) OLÍMPICA	Donde hay puntos via baloto
9) ALKOSTO	
10) FARMATODO	
11) CONRED	Monto máximo \$ 1.000.000 Convenio No. 1040955 Referencia: Número electrónico para pagos
12) PUNTORED	

**IMPORTANTE**

- Este comprobante es indispensable para pagos en bancos y corresponsales de recaudo.
- No se reciben pagos mixtos (efectivo o cheque)
- Para pagos en cheque, diligencie en el reverso del mismo: Nombre y apellido o razón social del tomador de la póliza, número electrónico para pagos y número telefónico.
- Para pagos por medio de línea telefónica, baloto y por Internet (PSE-TC), se requiere del número electrónico para pagos.
- La devolución de las primas a razón de la revocación de pólizas pagadas mediante tarjeta de crédito se realizará con cargo a la misma tarjeta, menos las deducciones aplicables al caso.
- Para el pago de su póliza, tenga en cuenta las recomendaciones de seguridad de los canales dispuestos que pueden ser consultados en la página: [www.aseguradorasolidaria.com.co/servicios-en-linea/multipago.aspx](http://www.aseguradorasolidaria.com.co/servicios-en-linea/multipago.aspx)

**LÍNEA DE SERVICIO AL CLIENTE**  
Línea Solidaria 018000 512021 gratis desde cualquier parte del país. 2916868 en Bogotá, #789 gratis desde celulares Claro, Tigo y Movistar

\* LOS CORRESPONSALES DE RECAUDO RECIBEN PAGOS PARCIALES.

4/5/2021

Correo: LUCILO SINISTERRA - Outlook

## CORRECCIÓN PÓLIZA

LUCILO SINISTERRA <lucilosinisterra@hotmail.com>

Mié 10/03/2021 0:30

Para: Juzgado 32 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (407 KB)

420-48-994000002219-1 (1).PDF; 420-48-994000002219-0 (1).PDF;

Atento saludo

Me permito allegar al Despacho la Póliza judicial, conforme lo ordenado en Auto admisorio de la demanda, cuantía de la Póliza \$24.000.000.

Es de aclarar que, el día 29 de septiembre de 2020, la Aseguradora Solidaria me expidió la Póliza de Cumplimiento de Caucción Judicial No.420-48-994000002219, en la cual en los "DATOS DEL OBLGADO A PRESTAR CAUCIÓN", colocó BANCO FINANDINA S.A. O FINANDINA ESTABLECIMIENTO BANCARIO, cuando en realidad el obligado a prestar la Caucción es el señor MANUEL DOLORES CUERO MONTAÑO, por lo que, por solicitud del suscrito, el día 1 de octubre de 2020 la Aseguradora expidió el Anexo: 1, corrigiendo el yerro, por tal razón en dicho anexo no colocó la cuantía, por cuanto ella consta en la primera que se expidió. Favor revisar los dos documentos, el de 29 de septiembre y el de 1 de octubre, todos de 2020. *Estos documentos son las dos pólizas anexos a este escrito.*

Gracias,

Cordialmente,

LUCILO SINISTERRA MONTAÑO

